

"Por la cual se declara la procedencia de la celebración de un contrato en la modalidad de contratación directa con base en el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes"

EL GERENTE DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, obrando por delegación del Contralor General de la República, según Resolución Organizacional 191 del 11 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Organizacional 191 del 11 de febrero de 2015, *"Por la cual se ordena la delegación en materia de contratación estatal, administración del Talento Humano y otras actividades administrativas; se reglamenta la Junta de Adquisiciones; y se dictan otras disposiciones en materia de contratación al interior de la Contraloría General de la República delegó en los Gerentes Departamentales la competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a los procesos de contratación que deban adelantarse a través de las modalidades de selección establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.*

Que en ejercicio de dicha facultad el Gerente Departamental del Quindío, elaboró los estudios previos para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor de la Gerencia Departamental del Quindío, en los cuales expone la necesidad de la contratación de la siguiente manera:

"(...) La edificación de la Contraloría General de la República – Gerencia Quindío ubicada en la carrera 16 No. 13-01 en la ciudad de Armenia, cuenta con un ascensor panorámico con parada en todos los pisos, de 630 Kg., con capacidad para 8 personas marca INTERLIFT.

El uso continuo del equipo en mención, ocasiona el desgaste constante de sus partes, lo que hace necesario que la entidad procure mantenerlo en óptimas condiciones de funcionamiento para los servidores de la Entidad y de los ciudadanos que concurren a esta edificación, toda vez que este equipo permite también el tránsito de personas que se encuentran en condiciones de discapacidad, con el fin de proporcionarles las facilidades de movilidad y de protección tal y como se contempla en la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones" adicionada por la Ley 1287 de 2009.

Adicionalmente, el fabricante INTERLIFT SAS mediante comunicación dirigida a la Contraloría General de la República certificó, como diseñadores, fabricantes e instaladores del ascensor, que el mismo cuenta con un mecanismo y programación de alta tecnología que hace que sean los únicos que pueden suministrar todos los repuestos y mantenimientos requeridos para el excelente funcionamiento del ascensor. Ahora bien, dado que solamente la sociedad INTERLIFT SAS puede realizar el mantenimiento del ascensor de la

sede de la Gerencia Departamental de Quindío, es necesario acudir al artículo **2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes**, que establece: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Según lo anterior, la necesidad sólo puede ser satisfecha por el mencionado proveedor, que además de ser especializado en esta materia, al ser el fabricante y/o proveedor exclusivo, garantiza repuestos originales y el pleno conocimiento de todas las características particulares del equipo, optimizando el beneficio para la Entidad, minimizando costos y riesgos conexos a su funcionamiento.

La Contraloría General de la República – Gerencia Quindío, como responsable de velar por el cuidado y conservación de sus bienes, requiere contar con el servicio de mantenimiento del ascensor instalado en su sede con el fin de mantener su normal operatividad en condiciones seguras tanto para los servidores públicos de la entidad, como para sus visitantes, en cumplimiento de las funciones públicas asignadas.

Por otra parte, la Contraloría General de la República, en la Resolución Organizacional 191 del 11 de febrero de 2015 en su título II, capítulo II, artículo 16 señala: "...Delegar en los Gerentes Departamentales, en ejercicio de la dirección administrativa y financiera de las Gerencias Departamentales, la función de velar y salvaguardar por el buen funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura física en donde funciona la respectiva sede..."

Que el día 25 de enero de 2021, INTERLIFT SAS, presentó a solicitud de la Contraloría General de la República — Gerencia Departamental del Quindío, oferta comercial para el mantenimiento del ascensor por un valor mensual de cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (\$439.287) incluido IVA, más los repuestos que se llegaren a requerir, la cual fue analizada y validada por la Gerencia Departamental de Quindío, por ajustarse a los requerimientos establecidos por la Entidad.

Que en los estudios previos que soportan la contratación se estimó el valor total del contrato en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$4.832.157) IVA incluido, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 30621 de enero 21 de 2021.

Que el artículo 2° numeral 4° literal g) de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 y el artículo **2.2.1.2.1.4.8** del Decreto 1082 de 2015 señalan como una de las causales de Contratación Directa, la no existencia de pluralidad de oferentes.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN ORDINARIA N° 80631-134-06-02
	FECHA: 25 de enero de 2021
	PÁGINA NÚMERO: 3

Que, por las anteriores consideraciones, el Gerente Departamental del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la celebración de un contrato con la empresa INTERLIFT SAS, NIT 900.512.637-3, a través de la modalidad de contratación directa bajo la causal de no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN ASCENSOR MARCA INTERLIFT 4 PARADAS, 630 KG., 8 PERSONAS, UBICADO EN LA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO, EN LA CIUDAD DE ARMENIA, de acuerdo con las características técnicas establecidas por la entidad, por el término de ejecución de once (11) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2021, por valor total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$4.832.157) IVA incluido, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

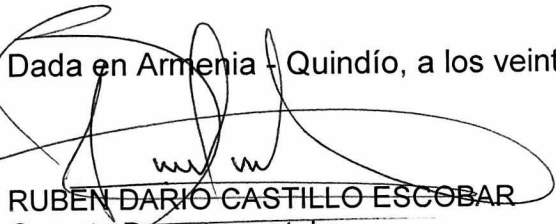
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$4.832.157) IVA incluido.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que los documentos y estudios relacionados con el contrato a celebrar con INTERLIFT SAS., podrán ser consultados en las instalaciones de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío, ubicada en la carrera 16 No. 13-01 en la ciudad de Armenia – Quindío, y deberá publicarse en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública - SECOP II a través del Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución Ordinaria rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia - Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2021.


RUBÉN DARÍO CASTILLO ESCOBAR
Gerente Departamental

Elaborada por: Gloria Nancy Arboleda Sossa – Profesional Universitario

Revisada por: Cruz Elvira Escobar Pineda – Profesional Universitario

Directivo Responsable: Rubén Darío Castillo Escobar - Gerente Departamental